1. El Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo estipula que el tipo de conversión en una moneda nacional de cantidades expresadas en otra moneda nacional será el tipo calculado por la Comisión y basado en la media mensual, durante el período de referencia definido en el apartado 2, de las cotizaciones de dichas monedas, que se comunicarán a la Comisión para la aplicación del sistema monetario europeo.

2. El período de referencia será:

 — el mes de enero para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de abril,

 — el mes de abril para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de julio,

 — el mes de julio para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de octubre,

 — el mes de octubre para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de enero.

 Los tipos de conversión de las monedas se publicarán en el segundo *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (serie C) de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.473 — PWT/Minemet)

(94/C 212/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 20 de julio de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas
Telecopia: 02/296 43 01.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.